

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,357

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 153-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado garantizar a sus habitantes, entre otros, el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, la familia y la infancia están bajo la protección especial del Estado, de allí que deba crear e implementar políticas públicas y legislativas tendientes a garantizar su normal desarrollo en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el decrecimiento económico por el que atraviesa el Estado, constituye una limitante para la realización de programas de atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, lo que trae como consecuencia altamente negativa, un desencadenante de conflictos sociales, que afectan a la colectividad.

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad de satisfacción inmediata, la creación de un marco legislativo idóneo, para lograr la disponibilidad de recursos económicos, destinados al financiamiento de políticas internas que garanticen el cuidado, desarrollo y protección de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los principios básicos del Derecho, uno de los propósitos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

153-2010	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Reformar el Decreto No.27-2010, de fecha 5 de Mayo de 2010, contentivo de la "LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO".	A. 1-7
	AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 24

de la Ley es dirigir la conducta de las personas en consonancia con la realidad social cada vez más dinámica de las sociedades, de ello deriva la necesidad de crear leyes o de su reforma.

CONSIDERANDO: Que en virtud del panorama social y económico actual de nuestro país, surge la necesidad de reformar la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, a efecto de lograr la disponibilidad de bienes e inmuebles, tangibles y no tangibles, para la gestión inmediata de programas de atención social de los sectores más vulnerables de la sociedad, garantizando siempre la eficacia de la misma, mediante el control transparente de la Fiscalía General de la República, como representante del Ministerio Público en coordinación con las instituciones del sector justicia.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto No.27-2010, de fecha 5 de mayo de 2010, contenido de la "LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO", Capítulo II, Artículo 3 numerales 13) y 14), y suprimiendo los numerales 15) y 16), de este Artículo, Capítulo V, Artículo 15, Capítulo VI, Artículos 25 y 26; y, Capítulo XV, Artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, que en adelante deben leerse de la forma siguiente:

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ley se deberá entender por:

- 1) **SENTENCIA:** Consiste en la resolución definitiva dictada por el órgano Jurisdiccional Competente, mediante la cual declara o no, la privación definitiva del dominio de bienes, productos, instrumentos o ganancias. La sentencia que se dicte de acuerdo a esta Ley es de carácter declarativa;
- 2) **BIENES:** Son los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, tales como créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito y otros;
- 3) **PRODUCTOS:** Son bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de una actividad ilícita, o que carezca de fundamento económico legal de su procedencia;
- 4) **INSTRUMENTOS:** Son las cosas u objetos y/o medios, utilizados o destinados para ser usados o para usarse de cualquier manera, total o parcialmente en una actividad ilícita;
- 5) **MEDIDA PRECAUTORIA, CAUTELAR O DE ASEGURAMIENTO:** Es la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar o enajenar, o mover bienes, productos, instrumentos o ganancias; o su custodia o control temporal, mediante mandamiento expedido por el órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público; 6) **INCAUTACION:** Consiste en la prohibición temporal a cargo de la autoridad competente, para privar de la posesión, uso o movilización de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de utilizar, en la comisión de las actividades ilícitas a que hace referencia esta Ley, o que carecen de causa económica o legal de su procedencia;
- 7) **COMISO O DECOMISO:** Se entenderá como la privación con carácter definitivo del dominio, de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, decretada por el órgano Jurisdiccional competente, mediante sentencia definitiva;

La aplicación del comiso o decomiso, de acuerdo a esta Ley, no es vinculante a la responsabilidad penal del titular o del que posea el bien, producto, instrumento o ganancia;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

En el caso de que el que posea el bien, producto, instrumento o ganancia, bajo cualquier título, esté sometido a proceso penal, el fallo que en esa causa se profiera, no alterará la medida del comiso;

- 8) **ENTREGA VIGILADA:** Es la técnica de investigación especial que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas, sustancias prohibidas o de sustancias por las que se haya sustituido las antes mencionadas o dinero en efectivo, instrumentos u objetos de valor, armas, municiones artefactos explosivos y otros objetos o instrumentos relacionados con el tipo de delito que se investiga, se entreguen, ingresen, transiten o salgan del territorio hondureño, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el propósito de:
- a) Identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión de delitos; y,
 - b) Identificación de bienes, productos, instrumentos o ganancias, para lograr su desapoderamiento recopilar elementos probatorios con el objetivo de prestar auxilio a autoridades extranjeras con ese mismo fin.
- 9) **OPERACIONES ENCUBIERTAS:** Son técnicas investigativas especiales en las que los intervinientes actúan bajo coberturas (fachadas) en las que se oculta tanto su cometido, como la identidad de los agentes y de la agencia policial que las realizan, tales como:
- a) La infiltración realizada por un funcionario policial u otra autoridad legalmente constituida, asignado como agente encubierto con el propósito de penetrar dentro de una organización criminal;
 - b) La penetración en estructuras criminales mediante la utilización de informantes que forman parte de ellas o puedan introducirse con mayor facilidad que los agentes encubiertos, con el apoyo de estos últimos y; c) Las operaciones encubiertas de apoyo a otras diligencias investigativas.
- 10) **INFORMANTE:** Es la persona que voluntariamente proporciona a las agencias policiales u otros órganos vinculados con la administración de

justicia, información útil para las investigaciones acerca de la realización de actividades ilícitas y a la identificación y ubicación de los bienes objeto a que se refiere esta Ley.

El informante, con el conocimiento de los mencionados organismos y bajo protección especial en sus actuaciones, podrá participar bajo ciertos términos en operaciones encubiertas;

- 11) **ANÁLISIS PATRIMONIAL:** Consiste en la técnica de investigación especial o el medio utilizado, para establecer si una persona tiene capacidad económica o no. Se basa en el análisis de toda la información financiera y de campo que se haya obtenido de la persona, su entorno familiar, amigos y cualquier otro ser humano relacionado con ella misma. Toda esta información es obtenida mediante investigaciones;
- 12) **ACTIVIDAD ILÍCITA:** Es aquella actividad cometida con transgresión a las Leyes, tales como el enriquecimiento Ilícito, lavado de activos, la narcoactividad, terrorismo, financiamiento al terrorismo, tráfico de personas, el secuestro extorsivo, la extorsión, el chantaje, delitos de explotación sexual comercial, el tráfico de órganos humanos, el asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, así como otras que atenten contra:
- a) La salud pública o la salud de la población del Estado de Honduras;
 - b) La economía;
 - c) La administración pública;
 - d) La propiedad;
 - e) Los recursos naturales y el medio ambiente;
 - f) La libertad y seguridad; y,
 - g) La seguridad interior o exterior del Estado de Honduras; o cualquier otra actividad que cause incremento patrimonial de bienes, productos, instrumentos o ganancias sin causa económica o legal de su procedencia.

- 13) **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados;
y,
- 14) **UIF:** Unidad de Información Financiera.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO,
DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y
MECANISMOS DE OBTENCIÓN DE
INFORMACIÓN EN INSTITUCIONES**

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL. Corresponde al Ministerio Público, la Dirección Técnico Jurídica sobre la investigación del patrimonio y su origen a que se refiere esta Ley.

El Ministerio Público, para la práctica de la investigación patrimonial, se auxiliará de la Policía Nacional, o de cualquier otro ente autorizado por la Ley.

**CAPÍTULO VI
DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

ARTÍCULO 25.- LA OBLIGACIÓN DE REPORTE. La Procuraduría General de la República; el Tribunal Superior de Cuentas; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Artículo 37 reformado de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y las que realizan las actividades descritas en el mismo; cualquier institución pública o privada; el Fiscal o Agente de Tribunales; el Juez del Órgano Jurisdiccional o cualquier otra persona natural, que en el desarrollo de cualquier actividad o proceso obtenga conocimiento de la existencia de bienes, productos, instrumentos o ganancias de procedencia dudosa o inusual, deberán informarlo al Ministerio Público, a fin que se inicie el procedimiento de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito.

Es entendido que se adoptarán las medidas de protección acerca de la identidad de la persona natural que proporcione la información.

Si la información fue brindada de manera tendenciosa o con el propósito de ocasionar un perjuicio, la persona que la brindó asumirá las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que la legislación disponga.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIÓN AL PARTICULAR: La persona natural que oportunamente de manera eficaz, aporte o brinde colaboración para la obtención de elementos que sirvan para declarar la privación definitiva del dominio, recibirá una retribución por parte del Estado del diez por ciento (10%) del total que se obtenga de acuerdo a la liquidación de los bienes o del valor comercial cuando éstos se adjudiquen al Estado.

**CAPÍTULO XV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y SU
DISTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE BIENES: Los bienes sobre los cuales recaiga medida cautelar o de aseguramiento, serán puestos a disposición de la OABI, para su administración, guarda y custodia o destrucción cuando sea necesario. Para este efecto las Instituciones Parte, como la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional acreditarán un miembro como observador y enlace ante la OABI.

La OABI para la administración del dinero en efectivo, títulos valores, recursos monetarios y otros, aperturará cuentas en instituciones financieras, distribuyéndolas en el orden para dinero, sujetas en medidas precautorias y dinero sobre el cual ha recaído sentencia definitiva de privación del dominio. En ambos casos el dinero en efectivo, se depositará en cuentas bancarias a favor de la OABI. En esta cuenta también se depositarán los recursos monetarios y títulos valores, los derivados de ventas de bienes perecederos, y de semovientes, y los obtenidos de la venta o enajenación anticipada de bienes. Los rendimientos que se generen en estas cuentas serán distribuidos de acuerdo a esta Ley, en caso de dictarse sentencia de privación de dominio.

Los inmuebles se administrarán conforme a lo que establezca la OABI.

Tratándose de bienes, que ameriten un cuidado especial, como automotores, la OABI puede utilizar las instalaciones del Estado para su guarda y custodia.

La OABI puede arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado. Los rendimientos obtenidos de estas actividades, también serán distribuidos de conformidad a esta Ley en el caso de que se declare la privación definitiva del dominio o se entregue a su dueño, en el evento contrario.

ARTÍCULO 71.- DE LA ENAJENACIÓN, SUBASTA O VENTA ANTICIPADA. Los bienes fungibles, de género y/o muebles que corran riesgo de perecer, perderse, depreciarse o desvalorizarse o que su administración entrañe perjuicio o costo desproporcionado para el Estado al momento de devolverlo en su caso, o que estén inservibles cuando se dicte sentencia de privación del dominio, podrán ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por la OABI pretendiendo obtener el mayor rendimiento.

Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales.

La enajenación, subasta y venta anticipada a que se refiere esta Ley será autorizada por el órgano Jurisdiccional, mediante solicitud que hará la OABI con conocimiento del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO 72.- SUBASTA O DONACIÓN DE BIENES EN ESTADO DE DETERIORO. Los bienes cuya privación definitiva del dominio se haya declarado y por ende decomisados, y se encuentren en estado de deterioro completo que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, la OABI, mediante resolución debidamente motivada los subastará o donará según lo estime conveniente, previa autorización de la Fiscalía General de la República.

Cuando se trate de bienes muebles que presenten alteraciones en sus identificaciones, la OABI para hacer la donación o subasta, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 67 de esta Ley.

ARTÍCULO 73.- EL USO PROVISIONAL DE BIENES ADMINISTRADOS. En los casos de bienes, producto, instrumentos o ganancias, que estén siendo

administrados por la OABI o que se encuentren a su disposición y no se haya dictado resolución que defina su situación jurídica, ésta previo conocimiento del Fiscal General y del Tribunal Superior de Cuentas, podrá autorizar el uso provisional de los bienes incautados o con medidas precautorias, que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro.

El uso provisional de estos bienes, se autorizará cuando sobre los mismos previamente se haya constituido contrato de seguro contra daños, incendio u otros siniestros. El seguro tendrá la finalidad de garantizar el resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y el valor del bien así lo ameriten.

Es entendido que los gastos en que se incurra por la contratación de la póliza de seguros serán pagados por la institución u organismo a quien se le asignen.

El procedimiento que ha de seguirse para la asignación y su cumplimiento se hará de acuerdo al Reglamento de la OABI.

Cuando los bienes incautados constituyan dinero y estén sujetos a medidas de aseguramiento, la OABI, previa autorización del Fiscal General de la República, podrá disponer el uso provisional del mismo, de conformidad a la distribución establecida en la presente Ley. En este caso, el Estado, a través de la OABI, se constituirá como aval, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos y sus productos, en caso de declararse improcedente la privación definitiva de bienes.

ARTÍCULO 74.- LA CREACIÓN DE FONDO ESPECIAL. Créase el Fondo Especial para la Prevención Social y Lucha Contra la Criminalidad Organizada, que consistirá en una cuenta especial, aperturada en una institución del Sistema Financiero a nombre de la OABI y administrada por ésta. Este fondo y los demás bienes administrados por la OABI serán supervisados a través de un auditor nombrado por la Fiscalía General de la República, a quien debe informar. El auditor a que se refiere este Artículo será nombrado por el Fiscal General de la República y regirá para su nombramiento los mismos requisitos e impedimentos establecidos para ser Director de la OABI.

ARTÍCULO 75.- EL DEBER DE LA OABI DE RENDIR INFORME. La OABI debe remitir cada mes

al Fiscal General de la República, informe detallado sobre el manejo de los bienes con copia a las Instituciones Parte, a través de los enlaces acreditados. De igual manera, remitirá copia completa de cada expediente en el cual tome decisiones de administración acerca de solicitudes que le sean presentadas respecto al manejo de los bienes.

ARTÍCULO 76.- LASUBASTAYASIGNACIÓN DE BIENES EN COMISO O DECOMISO. Los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales recaiga sentencia declarativa de privación definitiva del dominio y por ende el comiso o decomiso de éstos, se subastarán cuando sea procedente o en su defecto se asignarán a las instituciones que corresponda en los términos establecidos en la presente Ley.

En los casos que corresponda subastar los bienes, productos, instrumentos o ganancias, la OABI lo hará dentro de los diez (10) días siguientes a que haya recibido la sentencia firme del órgano jurisdiccional donde declara la privación del dominio de los bienes, productos instrumentos o ganancias.

Cuando los bienes sean asignados, se distribuirán por la OABI de la manera siguiente:

- 1) Si se trata de vehículos, equipos o armas que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se dará prioridad a las Unidades Especiales del Ministerio Público y Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, dando preferencia a las unidades centrales de intervención con el objetivo de repotenciarlas para incentivar esta lucha; y,
- 2) Si se trata de equipos o armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se pondrán a disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; de tratarse de naves marítimas o aeronaves se pondrán a la disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en su caso, y serán utilizadas prioritariamente en apoyo al Ministerio Público y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la prevención y persecución de la delincuencia en general, el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y de criminalidad organizada.

ARTÍCULO 77.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA SENTENCIA. Si en la sentencia se reconocieren sobre los bienes, los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exento de responsabilidad, la OABI puede cancelar lo adeudado por concepto de prendas o hipotecas que afecten los bienes, productos, instrumentos o ganancias sujetos a la privación definitiva del dominio y procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia o resolución así se indique.

De igual forma se procederá cuando se lleve a cabo la subasta, remate o venta anticipada de bienes, productos, instrumentos o ganancias sujetos a medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento.

La sentencia que declare sin lugar la privación definitiva del dominio, dispondrá además, la revocación de las medidas precautorias o de aseguramiento que se hayan dictado o ejecutado. Si se trata de dinero se ordenará se devuelva el capital más los intereses devengados. Si se trata de otros bienes, éstos se devolverán, o se hará efectivo en su caso el contrato de seguro suscrito, previo a la deducción por gastos de administración en que se incurrió por parte de la OABI o la institución que suscribió la aseguranza.

ARTÍCULO 78.- LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN COMISO O DECOMISO. Salvo la excepción prevista en el Artículo 73 de la presente Ley, una vez firme la sentencia que declare la privación definitiva del dominio y el comiso de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, se procederá por la OABI a la distribución del dinero en efectivo, más sus rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentre a su disposición por haber sido incautado, así como el que se hubiere depositado como producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros. La distribución se hará siguiendo las reglas siguientes:

- 1) Cuarenta por ciento (40%) para las Unidades que directamente trabajen en la lucha contra la criminalidad organizada, adscritas a las Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Ministerio Público, y que hayan participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales haya recaído sentencia definitiva de privación

del dominio. Cuando participen varias Unidades, el referido porcentaje se distribuirá en partes iguales. El Poder Judicial será incluido en las distribuciones que se hagan conforme a este Artículo.

Asimismo, en la distribución de este porcentaje se podrá incluir a cualquier otra Unidad o Institución, sea nacional o extranjera, que eventualmente haya participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias a que hace referencia esta Ley;

- 2) Ocho por ciento (8%) para la OABI, para su mantenimiento y gastos del procedimiento de esta Ley;
- 3) Ocho por ciento (8%) para las Instituciones que trabajan en Programas para atender a víctimas de las actividades ilícitas que contempla esta Ley, o su resarcimiento en caso que proceda;
- 4) Cuatro por ciento (4%) para la destinación de los programas de protección de testigos;
- 5) Diez por ciento (10%) para la persona natural que oportunamente y de manera eficaz aportó o contribuyó a la obtención de elementos probatorios que sirvieron para dictar la sentencia declarativa de privación del dominio. En caso de tratarse de varias personas que contribuyeron, la OABI hará la división del porcentaje;
- 6) Diez por ciento (10%) para las Alcaldías Municipales en donde se encuentran los bienes objeto de privación definitiva del dominio, para obras de generación de empleos. Si son varias las Alcaldías se dividirá el beneficio entre todas ellas. Dicho porcentaje será utilizado para la recuperación de espacios públicos e implementación de proyectos pilotos para espacios armónicos de convivencia;
- 7) Siete por ciento (7%) para los programas y centros asistenciales que trabajan en la prevención y rehabilitación de jóvenes con problemas de adicciones tales como: drogadicción, alcoholismo y farmacodependencia, distribuido proporcionalmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, asignando las cantidades a los Centros que ellos estimen conveniente.

- 8) Tres por ciento (3%) para el Consejo de Lucha Contra el Narcotráfico; 9) Cinco por ciento (5%) para el Fondo Especial para la Prevención Social y Lucha Contra la Criminalidad Organizada. En este fondo se depositará a su vez, el porcentaje que corresponde a los numerales 3) y 5) de este Artículo cuando no se ejecutare su distribución; y,

- 10) Cinco por ciento (5%), para el renglón presupuestario denominado BONO DIEZ MIL (10,000).

Cuando el dinero incautado se haya distribuido de conformidad al Artículo 73 de esta Ley, la misma, se tendrá por distribuido en forma definitiva.

De igual forma, cuando se autorice el uso provisional de bienes incautados, la distribución de estos bienes se hará conforme a los porcentajes que establece el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARLON PASCUA CERRATO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA TODO EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaria General CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1462-2007. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-28062007-361**, por el Abogado **MARCO AURELIO CASTRO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación del Proyecto de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen No. U.S.L. 2873-2007 de fecha ocho de noviembre del año dos mil siete, pronunciándose a favor de que se conceda la Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos: 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"** quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** que también podrá denominarse "**GEDI**", como un organismo sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso; pudiendo operar en todo el territorio nacional y abrir oficinas donde estime conveniente.

ARTÍCULO 2.- La Fundación tendrá duración indefinida y solamente podrá disolverse en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El **GEDI** tendrá como fin contribuir al desarrollo desde la perspectiva e intereses de los sectores populares.

ARTÍCULO 4.- Para el logro de su finalidad, el **GEDI** define como objetivos específicos los siguientes: a) Fortalecer el capital humano en condiciones de pobreza, ayudando a mejorar el acceso de esta población a los servicios educativos de nivel pre-básico, medio y superior en un marco de equidad y calidad; b) Contribuir a mejorar el acceso de la población a los servicios básicos educativos, promoviendo programas para alcanzar mejores condiciones de vida así mismo promover y desarrollar acciones orientadas a mejorar la situación de salud de la población; c) Estimular la construcción de viviendas de bajo costo, mediante mecanismos participativos financieros y legales mediante proyectos de ayuda de países donantes; d) Facilitar procesos de apoyo orientados a grupos focalizados por su vulnerabilidad social; e) Contribuir con la implementación de proyectos de desarrollo a la microempresa dirigidos a dar acceso la activación de cooperativa, productivas, generación de empleos y competitividad de la economía mediante el avance de tecnificación laboral; f) Optimizar los esfuerzos locales por una administración con enfoque integral centrado en la transparencia y la gobernabilidad a través de la independización activa con la participación ciudadana, desarrollando acciones por una administración eficiente; g) Fortalecer las capacidades locales y departamentales, en producción, organización y mercadeo de productos elaborados para actuar en consonancia con los retos actuales; h) Promover el manejo sostenible de los recursos naturales y la reducción de la vulnerabilidad ecológica; i)

Apoyar los programas municipales que impulsen la autonomía económica y la capacidad de gestión, por una administración pública, moderna y eficiente; j) Fomentar la gestión sociocultural, las manifestaciones artísticas con énfasis en la cultura a favor del trabajo y el fortalecimiento de la identidad local; k) Crear y profundizar acciones dirigidas a fortalecer la democracia participativa, la transparencia, la seguridad personal, la protección ambiental y los riesgos asociados, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo; l) Diseñar metodologías, programas y proyecto para la promoción integral de todo tipo de sectores, que inciden en la actividad productiva, capacitación y de servicios; m) Contribuir a impulsar en la población con la cual trabaja, y en especial en la mujer, su participación en la discusión y búsqueda de soluciones a sus problemas, como medio de su propia superación y contribuir al desarrollo del país; n) Promover desarrollar y fortalecer los esfuerzos organizativos en la población atendida, a fin de crear e impulsar la democracia en el país; o) Capacitar a los participantes, en especial a la mujer, en la organización, gestión y administración de sus proyectos sociales y/o económicos; p) Realizar investigaciones de todo tipo de temas vinculados con el desarrollo y propiciar la reflexión sistemática acerca de los mismos dentro de un espíritu amplio y pluralista; q) Asesorar organismos públicos y privados, instituciones educativas y gremiales o colegiadas en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos en áreas que se correspondan con los fines y objetivos del GEDI; r) Organizar actividades de capacitación, seminarios, foros, coloquios, conversatorios y otro tipo de actividades que propicien el intercambio de información y análisis sobre el desarrollo en general de los pueblos, especialmente de la región; y, s) Publicar materiales de apoyo al trabajo educativo y de investigación que se realicen, distribuyéndolos de forma gratuita.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Los miembros de GEDI, se clasifican en fundadores y activos por ingreso. Son miembros fundadores las personas naturales signatarias del Acta de Constitución. Son miembros activos las personas naturales que soliciten su admisión a la Fundación y cuyo ingreso apruebe la Asamblea General por mayoría de votos.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros las personas que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos: a) Ser hondureño, o residente en el país, mayor de edad, b) Expresar su interés de asociarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de GEDI; c) Adjuntar a la solicitud curriculum vitae que exprese la identificación del solicitante con los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 7.- El retiro de los miembros es libre. Cuando tome la decisión de retirarse lo notificará a la Junta Directiva, con treinta (30) días de anticipación por lo menos. En caso de que un miembro tuviera obligaciones pendientes con GEDI, éste deberá aclarar su situación, llegando a acuerdos satisfactorios para ambas partes.

ARTÍCULO 8.- Los miembros dejarán de participar en calidad de tales por decisión propia o por exclusión acordada por la Asamblea General, previa audiencia del afectado, y se procederá a la exclusión.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo en cargos de dirección; b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Fundación, los miembros de la Junta Directiva podrán optar a un cargo directivo y/o formar parte en comisiones especiales o permanentes que la Asamblea general integre o designe; c) Asistir a las sesiones que se convoquen; y, d) Los miembros fundadores y activos tienen prioridad en la contratación por servicios que requiera realizar GEDI, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en cada caso.

ARTÍCULO 10.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto exceptuando a los miembros contribuyentes y honorarios quienes sólo tendrán derecho a voz. b) Votar en las Asambleas, los asuntos sometidos a su consideración. c) Desempeñar las comisiones que les encarguen los órganos de "GEDI". d) Los demás que se desprenden de la ley, estos estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Cuando un miembro llegase a ser contratado para efectuar tareas remuneradas, su condición de miembro no lo eximirá de la aplicación de los reglamentos y resoluciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- GEDI estará dirigido y administrado por los siguientes organismos: 1) Asamblea General de miembros. 2) Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de GEDI; se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, siendo este último viernes del mes de junio, y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación, previa convocatoria de la Junta Directiva, o a la solicitud de la cuarta parte como mínimo del total de miembros.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Definir y aprobar la política general, la estrategia, el presupuesto general y los lineamientos programáticos de GEDI; b) Conocer, aprobar o desaprobar los informes y balances críticos ordinarios y extraordinarios que le presente la Junta Directiva; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafiliación, suspensión, exclusión o sanciones; e) Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente; f) Integrar un Tribunal de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de GEDI; g) Aprobar la incorporación o afiliación del GEDI a organismos nacionales y/o internacionales,

al igual que el retiro de su membresía ante organismos nacionales, internacionales y regionales, propuestos por la Junta Directiva; h) Establecer la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva de **GEDI** a través de su Presidente.

ARTÍCULO 16.- En Asamblea General Ordinaria el quórum se formará con la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; de no lograrse el quórum, se procederá a realizar la Asamblea en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que concurren.

ARTÍCULO 17.- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria estará formada por las dos tercera partes de los miembros inscritos; si no se completa el mismo en primera convocatoria, se deberá convocar el mismo día una hora más tarde en el mismo sitio en que se convocó la primera. Si en segunda convocatoria no se constituye el quórum, se efectuará la Asamblea con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria para que se reúna la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se hará por medio de la Secretaría con autorización de la Presidencia de la Junta Directiva, será con ocho días de anticipación, mediante nota dirigida a los asociados en que se comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará y la agenda a conocerse, acompañando a ésta los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva deberá reunirse con anterioridad a la reunión de la Asamblea General a fin de prepararla.

ARTÍCULO 20.- Las actas de las Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente/a y Secretario/a, salvo el caso de disolución de la Asociación en que se exigirá la firma de todos los asociados y las Asambleas Extraordinarias deberán regirse por los mismos procedimientos para las Asambleas Ordinarias con la especial atribución de acordar la disolución y la liquidación de la Asociación, así como las reformas a los presentes estatutos, con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes votantes.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el máximo organismo ejecutivo de organización, representación y administración de la Fundación. La Junta Directiva durará en sus funciones por un período de tres años, y podrá ser reelecta por un período más.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto y estará formada por: a) Un(a) Presidente(a); b) Un(a) Vicepresidente(a); c) Un(a) Secretario(a); d) Un(a) Fiscal; e) Un(a) Tesorero(a); f) Un(a) Vocal.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada dos meses y sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simples de votos, esto es, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General; b) Cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos, los reglamentos, y demás disposiciones de la Fundación; c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda; d) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación; e) Nombrar y remover al/ la Director/a Ejecutivo/a y Administrativa/o de la Asociación; f) Nombrar a los(as) jefes de las unidades ejecutoras de proyectos específicos, a propuesta del Director/a Ejecutivo/a; g) Seleccionar a los representantes permanentes ante organismos regionales e internacionales, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General; h) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y proponerlo a la Asamblea General; i) Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de **GEDI** y presentar sus opiniones o disposiciones que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, presentándolos a la Asamblea para su aprobación final; j) Estructurar e implementar la política de la Fundación; k) Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades realizadas en el período; l) Nombrar el o los auditores para efectuar los controles financieros-contables; m) Nombrar los comités que estime convenientes; n) Nombrar delegaciones y comisiones especiales ante las distintas instituciones y organismos con quienes **GEDI** tenga relaciones tanto dentro como fuera del país; y, ñ) Administrar el patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva tendrá los poderes más amplios para la administración y gestión de la Fundación, quedando excluidos de su competencia los actos reservados por la ley o por los presentes estatutos a la competencia de la Asamblea General. En concreto, podrá sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, realizar y celebrar cualesquiera actos y contratos, transigir, comprometer, adquirir, intercambiar, vender cualesquiera muebles e inmuebles, hipotecar, contraer préstamos, concertar arrendamientos de cualquier duración, aceptar legados, subsidios, donaciones y transferencias, renunciar a derechos, otorgar poderes a mandatarios de su elección, asociados o no, representar a la asociación ante los tribunales tanto en defensa como en demanda. Igualmente podrá nombrar y revocar al personal de la fundación, pagar y cobrar cualesquiera cantidades y valores en cualquier concepto ya sean seguros, garantías; abrir cuentas en bancos y cajas postales, efectuar en dichas cuentas cualesquiera operaciones y en particular cualquier retiro de fondos mediante cheques, giros o transferencias o por cualquier otro medio de pago, alquilar cajas de seguridad, pagar cualesquiera cantidades debidas por la fundación, retirar de correos, de la aduana, de la compañía ferroviaria, cartas, telegramas, paquetes certificados con garantías o no, cobrar cualesquiera giros postales así como asignaciones u obligaciones postales. El uso de la firma social y por ende la

representación legal de la Fundación será ostentada por el Presidente de la Junta Directiva. Pudiendo en todo caso delegar todas estas facultades en el/la Director/a Ejecutivo/a y Director/a Administrativo/a o en culaquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del/la Presidente: a) Convocar a sesiones a la Junta Directiva de la fundación; b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Firmar en unión del Secretario/a las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar con su firma en unión del Tesorero los traslados de fondos a la Administración, previo la justificación por medio de informes financieros y presupuesto; y, f) Fomentar las relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras con afinidad de objetivos a los de GEDI o que ejecuten acciones similares, informando, en su oportunidad a la Junta Directiva del establecimiento de dichas relaciones; g) Realizar gestiones relacionadas a la captación de recursos financieros, humanos y materiales, indispensables para el desarrollo de la Fundación; h) Rendir informe anual por escrito de su gestión ante la Junta Directiva GEDI; i) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva de la Fundación y la Asamblea General o que le asignen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del/la Vice-Presidente: a) Sustituir al/a Presidente/a en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de éste/a. b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del/la Secretario/a: a) Llevar en forma documentada las actuaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones a la Asamblea General de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva; c) Extender toda clase de certificaciones, constancias y demás documentos relacionados con la Junta Directiva; d) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta Directiva y la Asamblea General; y, e) Las demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del /la Tesorero/a: a) Custodiar los bienes y recursos financieros de la Fundación; b) Asesorar a la Junta Directiva y Director/a Ejecutivo/a acerca de todas las cuestiones financieras; c) Rendir a la Asamblea General y Junta Directiva los informes anuales de los estados financieros de la Fundación o cuando éstos le sean solicitados, así como de la ejecución del presupuesto anual; d) Presentar el ante-proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; e) Previa autorización de la Junta Directiva, hará los pagos y erogaciones que sean acordados; f) Elaborará y presentará un informe de las actividades realizadas; y, g) Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del/a Fiscal: a) Ejercer control de todos los bienes y los fondos de la Tesorería en forma permanente; b) Informar inmediatamente de cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos de la Asociación; c) Rendir a la Asamblea de Asociados informe, junto con el Tesorero; y, d) Cualquier otra que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y la naturaleza de sus funciones; e) son atribuciones de los vocales sustituir a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva en caso de ausencia de cualquiera de ellos en suplencia con todas sus atribuciones y deberes que dicho cargo conlleva.

ARTÍCULO 31.- El/a Director/a y Ejecutivo/a y el/a Director/a Administrativa son los/as funcionarios/as de más alto nivel de GEDI, dependen de la Junta Directiva, que delega en el/ella algunas de sus atribuciones estatutarias, a saber: labores de ejecución-administración, de coordinación y supervisión operativa pudiendo recaer dicho nombramiento en miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El nombramiento y remoción del/a Director/a y Ejecutivo/a y el/a Director/a Administrativa será potestad de la Junta Directiva de GEDI.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al/a Director/a y Ejecutivo/a y el/a Director/a Administrativa: a) Las tareas que sean propias de sus funciones, de acuerdo a los Estatutos o a decisiones de la Junta Directiva; b) Organizar y coordinar el trabajo de los responsables de las instancias técnicas, administrativas y de servicios de la Fundación; c) Responder del aspecto gerencial-administrativo en la institución; d) Rendir informe anual por escrito de su gestión ante la Junta Directiva de GEDI.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- GEDI al ser una Asociación privada responde por sí misma de todos sus actos y compromisos.

ARTÍCULO 35.- Dentro de los límites fijados por su finalidad, objetivos y la ley, GEDI adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que estime conveniente y puede adquirir los mismos por cualquier título o forma traslaticia de dominio, ya sea herencias, donaciones, compraventa, permutas, usufructos, rentas, etc.

ARTÍCULO 36.- La Fundación puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo por parte de sus miembros, de particulares, de gobiernos y de cualquier entidad pública o privada, siempre y cuando no contravengan o lesionen su finalidad y objetivos.

ARTÍCULO 37.- GEDI puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes a consignación especial, siempre que no entren en contradicción con los estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficio de los mismos que serán utilizados en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 38.- La Fundación puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguros o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- Aunque GEDI es de duración indefinida éste dejará de existir por los siguientes motivos: 1) Por la voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con ese objetivo. 2) Si durante el período de dos años, el patrimonio social permanece disminuido del monto fijado por la Asamblea General. 3) Si durante el período de dos años, el número de miembros ha sido menor que el fijado por estos estatutos. 4) Por encontrarse GEDI en estado de insolvencia. 5) Por apartarse de los fines de una asociación de carácter civil y adopte los de una mercantil. 6) Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales económicos. 7) Por disposición de autoridades competentes.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución, la misma Asamblea General se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres personas, para que procedan conforme a ley, a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes bases: a) Terminarán los compromisos pendientes; b) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicará un balance y auditoría general; y, c) Los activos de la Fundación que quedaren después de aplicado el procedimiento señalado en los literales precedentes de este Artículo, serán donados a una institución u organización que tenga objetivos similares, para lo cual se necesitará la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General que haya acordado la disolución de la Asociación designará un/a representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Las reformas, enmiendas, cambios o modificaciones de los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 43.- Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, sin más limitaciones que las establecidas en la constitución de la República y demás leyes.

TERCERO: La FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", de conformidad con

el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado, se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", de conformidad a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá la obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI" se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos de la FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI" entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad conforme lo establece el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) de conformidad al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.

NOVENO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC). **NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR. SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de diciembre de dos mil siete.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

4 N. 2010.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Expediente N°20100112RN02 y 20091204SM10

RESOLUCION AS372/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

VISTA: Para resolver las solicitudes acumuladas con número 20100112RN02 y 20091204SM10, mediante las cuales la Abogada MARTHA ARGUIJO BERTRAND, en representación de la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), solicita renovación de Título Habilitante, específicamente el de Comercializador Tipo Sub-Operador, asimismo solicita recursos adicionales de numeración.

CONSIDERANDO

Que mediante Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador No. RC-SO-040/05, extendido por CONATEL en fecha 25 de febrero de 2005, le fue otorgada a la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN) autorización para prestar válidamente los servicios de telecomunicaciones concesionados a HONDUTEL (Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex, Telegrafía). La vigencia de dicho registro se otorgó para cinco (5) años, con fecha de registro 25 de febrero de 2005 y fecha de vencimiento 25 de febrero de 2010, Que por medio de las Resoluciones AS 153/05, AS221/06, AS337/07, AS403/07, AS576/07, AS234/08 y AS496/08 se le han asignado a la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), recursos de numeración en la cantidad de 38,000 números para comercializar el servicio de telefonía en las zonas A, B, C, D, E, así como, los servicios 800 y 900.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución AS143/07 emitida en fecha 12 de abril de 2007, se revocó parcialmente la numeración que le fuera asignada por resolución AS153/05 en la cantidad de siete mil números, correspondiente a las ciudades de Puerto Cortés, Santa Rosa de Copán, El Progreso, Choluteca, Juticalpa, Danlí, Comayagua.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con número 20100112RN02, la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN) presentó ante CONATEL la solicitud de renovación para el Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador. Asimismo mediante solicitud 20091204SM10, dicho operador había solicitado Recursos de Numeración Adicionales.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, en su dictamen de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, determinó que en cuanto a los recursos de numeración geográfica que se le ha otorgado a la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., mediante las Resoluciones: AS153/05 (a excepción de la numeración que le fue revocada mediante la Resolución AS143/07), AS221/06, AS337/07, AS403/07, AS576/07, AS234/08 y AS496/08 para la explotación del Servicio de Telefonía, se ha detectado que hasta la fecha en las zonas: **A** (Tegucigalpa); **B** (Atlántida, Colón, Islas

de la Bahía, Yoro (Oriental); **C** (San Pedro Sula); **D** (Copán, Santa Bárbara, Yoro, (Occidental), Lempira, Cortés (No incluye a San Pedro Sula)); y **E** (Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Intibucá, La Paz, Olancho, Valle, Francisco Morazán (No incluye a Tegucigalpa)), en general el porcentaje de ocupación es muy bajo alrededor del 9.49% del total de la numeración autorizada por CONATEL, habiendo transcurrido en algunas zonas geográficas aproximadamente cinco (5) años desde su otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que posteriormente, esta Comisión, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil diez, procedió a requerir a la Abogada MARTHA ARGUIJO BERTRAND, en su condición de apoderada legal de la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN); para que en el término de diez días contados a partir de dicho requerimiento, acreditara las justificaciones correspondientes que expliquen porque en algunas ciudades, en las cuales tiene numeración autorizada no la ha estado utilizando, y en otras ciudades el porcentaje de ocupación de la numeración es muy bajo, comparado con la numeración que le ha sido autorizada, mediante las resoluciones AS153/05 (a excepción de la numeración que le fue revocada mediante la Resolución AS143/07), AS221/06, AS337/07, AS403/07, AS576/07, AS234/08 y AS496/08 para las zonas: **A** (Tegucigalpa); **B** (Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Yoro (Oriental); **C** (San Pedro Sula); **D** (Copán, Santa Bárbara, Yoro (Occidental), Lempiras, Cortés, (no incluye San Pedro Sula); y **E** (Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Intibucá, La Paz, Olancho, Valle, Francisco Morazán (No incluye Tegucigalpa), las anteriores observaciones se hacen conforme el Resolutivo Séptimo de la Resolución NR021/03, donde se establece que la numeración asignada al Sub-Operador y que no ha sido utilizada en un término de un (1) año, contado desde la vigencia de su autorización, es causal de recuperación por parte de CONATEL. Adicionalmente la Sociedad Informática Atlántida, S.A. de C.V., debía justificar porqué está utilizando numeración en ciudades donde no se le ha autorizado asignar, como ser La Masica y San Lorenzo.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de mayo de 2010, la sociedad solicitante, presentó una manifestación en donde responde el requerimiento planteado por esta Comisión en fecha tres de mayo de dos mil diez, por lo que la Dirección Legal recomendó Remitir las presentes diligencias a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones a fin de que emitieran un dictamen analizando si lo manifestado por la apoderada legal de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., es justificable para determinar la no utilización de la numeración previamente asignada a este operador, y la que se está utilizando de manera distinta a la autorizada, por otra parte que emita su opinión en cuanto al escrito presentado por la sociedad solicitante en cuanto a la ampliación de recursos de numeración en la comunidad de Morazán, departamento de Yoro.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en su dictamen de fecha veintidós de julio de 2010, estableció que en cuanto a la información presentada en fecha 25 de mayo del año 2010, como justificación al bajo porcentaje de ocupación de la numeración que hasta la fecha se le ha asignado a la Sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V. (INFATLAN) esta Dirección considera que dicha justificación no se considera válida, ya que la numeración que le ha sido asignada al Sub-Operador se otorgó entre los años 2005 y 2007, y posterior al año 2007 lo que se le ha autorizado al Sub-Operador es reasignación de numeración.

Por otra parte, al analizar la distribución de la numeración geográfica se apreció que el porcentaje de utilización efectiva de la numeración asignada es muy bajo, de apenas 10.33%. Adicionalmente, se observó que hay bloques de numeración que fueron asignados a la Sociedad Informática Atlántida, S.A. DE C.V. (INFATLAN) entre los años 2007 y 2008, para ser utilizados en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés (AS403/07) y el Departamento de Gracias a Dios (AS496/08), y que a la fecha de presentar el último informe correspondiente al segundo trimestre del año 2010, no se indicó ninguna asignación en la ciudad y departamento antes mencionados. Otra situación que se observó en el último informe de la distribución de la numeración asignada, es que en la ciudad de La Lima se está utilizando numeración que no está autorizada para ser explotada en dicha ciudad. Sin embargo, en la Solicitud **20091204SM10** Folio No. 000001, el peticionario manifiesta que por un error involuntario la numeración de San Manuel se utilizó para La Lima, por eso es que está solicitando la autorización de CONATEL para que la numeración autorizada para ser utilizada en la ciudad de San Manuel sea reasignada en La Lima, y que la numeración que había sido autorizada para La Lima sea reasignada equitativamente entre las ciudades de San Manuel y Santa Rosa de Copán, esta última como ampliación de una nueva ciudad a utilizar numeración. En cuanto a la solicitud de ampliación de recursos de numeración en la cantidad de 2,000 números a distribuir 500 números en cada una de las localidades: a) Juticalpa, Olancho; b) Catacamas, Olancho; c) Danlí, El Paraíso; y, d) Morazán, Yoro; si bien la Resolución NR021/03, Resolutivo Cuarto, establece que los recursos de numeración a ser asignados a los Sub-Operadores se hará: « a) En bloques enteros de mil (1,000) números consecutivos para asignaciones en áreas urbanas; y en bloques enteros de cien (100) números consecutivos para asignaciones en áreas rurales y áreas urbano marginales...», por lo que finalmente recomendó que debido al bajo porcentaje de ocupación de la numeración (10.33% del total de numeración asignada) que INFATLAN ha experimentado hasta la fecha, sólo se asignen 100 números en cada una de las localidades antes mencionadas, condicionado a que para la próxima petición de recursos de numeración si no reporta el 70% de ocupación del total de numeración asignada dicha numeración sea reasignada y en el peor de los casos la aplicación de la Resolución NR021/07, Resolutivo Séptimo, que establece que: «Los recursos de numeración asignados al sub operador, y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al sub operador».

CONSIDERANDO

Que la sociedad INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., (INFATLAN) en aplicación al artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador (NR018/03) y de conformidad a la Resolución NR021/03 en su resuelve sexto, ha presentado los últimos informes de calidad de servicio correspondiente a los dos (2) trimestres del año 2010, cuyos indicadores de los parámetros objetivos de calidad de funcionamiento de la red han sido cumplidos conforme a las disposiciones establecidas en la normativa NR022/03. Asimismo de conformidad a la Resolución NR030/05, se han adjuntado los informes estadísticos trimestrales, conteniendo los parámetros correspondientes en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador; en vista de lo anterior, se confirma la Renovación del Título Habilitante de Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador a la SOCIEDAD INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), que había sido previamente indicada en la Solicitud No. 20100112RN02.

CONSIDERANDO

Que para la prestación de los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales HONDUTEL ha extendido sus derechos, es requisito indispensable que el Sub-Operador obtenga el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador, establecido en el artículo 4 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, Título Habilitante que es otorgado exclusivamente por CONATEL en aplicación de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables; y que en el caso de autos ha sido solicitado por la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN).

CONSIDERANDO

Que conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, es facultad exclusiva de CONATEL, renovar los Títulos Habilitantes otorgados, y este mismo instrumento legal establece que la renovación procederá solamente cuando el operador del servicio ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del respectivo título habilitante, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia; concurriendo en el presente caso tales circunstancias; por lo que de conformidad a los hechos y los fundamentos de derecho expuestos, esta Comisión es del criterio que habiendo cumplido el Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), las condiciones y características de operación del sistema autorizado, así como sus obligaciones pecuniarias derivadas del mismo y además habiendo presentado la solicitud con la anticipación establecida, es procedente autorizar la renovación del Registro de Comercializado Tipo Sub Operador para que continúe operando el Servicio de Telefonía, debiéndose entonces establecer los derechos y obligaciones que competen a los Operadores de servicios de telecomunicaciones.- En consecuencia y habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, mismos que corren agregados en las presentes diligencias, esta Comisión determina que lo pedido es factible técnica y legalmente.

CONSIDERANDO

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre el otorgamiento del Registro de Comercializador Tipo Sub operador y la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por la INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V (INFATLAN), y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, demás Resoluciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Renovar a favor de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., (INF ATLAN) sujeto a los términos y

condiciones previstas en la presente Resolución, el Registro de Comercializador Tipo Sub Operador para que continúe operando el Servicio de Telefonía; en virtud de haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de los respectivos Títulos Habilitantes, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia.

SEGUNDO: El Registro renovado y su Licencia asociada, tendrán una vigencia de CINCO (5) años a partir del veintiséis de febrero del año dos mil diez; esta disposición surtirá sus efectos jurídicos al quedar firme la

presente Resolución; mismo que podrá ser renovado siempre y cuando el Operador preste el servicio de acuerdo a lo señalado en esta Resolución, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sus Reglamentos.

TERCERO: Reasignar a favor de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

RE-ASIGNACIÓN

ZONA	LOCALIDAD/CIUDAD	RANGO DE NUMERACION	CANTIDAD
D	La Lima, Cortés.	620-6000 a 620-6999	1,000
	San Manuel, Cortés.	620-5000 a 620-5499	500
	Santa Rosa de Copán, Copán.	620-5500 a 620-5999	500

CUARTO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que

HONDUTEL tiene autorizados por Ley, los recursos de numeración modificados por resolución NR014/06 de acuerdo a la siguiente estructura:

NUEVA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN

ZONA	LOCALIDAD/CIUDAD	RANGO DE NUMERACION	CANTIDAD
E	Juticalpa, Olancho.	720-3000 a 720-3099	100
	Catacamas, Olancho.	720-3100 a 720-3199	100
	Danlí, El Paraíso.	720-3200 a 720-3299	100
D	Morazán, Yoro.	620-8000 a 620-8099	100
NUEVA NUMERACION ASIGNADA			400

QUINTO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador, de los Servicios extendidos que HONDUTEL tiene autorizado por

ley, continua manteniendo la asignación de 38,400 números para uso comercial del Servicio Telefónico como se describe en el cuadro siguiente:

ZONA	LOCALIDAD/CIUDAD	RANGO DE NUMERACION	CANTIDAD	RESOLUCION
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán.	280-0000 a 280-9999	10,000	AS153/05
B	La Ceiba, Atlántida.	480-0000 a 480-3999	4,000	AS496/08
	Tela, Atlántida.	480-4000 a 480-4499	500	AS496/08
	San Juan Pueblo, Atlántida.	480-4500 a 480-4899	400	AS496/08
	Departamento DE GRACIAS A DIOS	480-4900 a 480-4999	100	AS496/08
	Roatán, Islas de La Bahía.	480-5000 a 480-5999	1,000	AS234/08
	Tocoa, Colón.	480-6000 a 480-6999	1,000	AS234/08
C	San Pedro Sula, Cortés.	550-0000 a 550-9999	10,000	AS153/05
D	Choloma, Cortés.	620-0000 a 620-0999	1,000	AS337/07
	El Progreso, Yoro.	620-1000 a 620-1999	1,000	AS576/07
	Villanueva, Cortés.	620-2000 a 620-2999	1,000	AS403/07
	Quilmistán, Santa Bárbara	620-3000 a 620-3999	1,000	AS403/07
	Puerto Cortés, Cortés.	620-4000 a 620-4999	1,000	AS576/07
	La Lima, Cortés.	620-6000 a 620-6999	1,000	Reasignación
	San Manuel, Cortés.	620-5000 a 620-5499	500	Reasignación
	Santa Rosade Copan, Copán.	620-5500 a 620-5999	500	Reasignación
	Santa Cruz Yojoa, Cortés.	620-7000 a 620-7999	1,000	AS234/08
	Morazán, Yoro.	620-8000 a 620-8099	100	Nueva Asignación
E	Comayagua, Comayagua.	720-0000 a 720-0999	1,000	AS576/07
	Choluteca, Choluteca.	720-1000 a 720-1999	1,000	AS234/08
	Siguatopeque, Comayagua.	720-2000 a 720-2999	1,000	AS576/07
	Juticalpa, Olancho.	720-3000 a 720-3099	100	Nueva Asignación
	Catacamas, Olancho.	720-3100 a 720-3199	100	Nueva Asignación
	Danlí, El Paraíso.	720-3200 a 720-3299	100	Nueva Asignación
TOTAL DE NUMERACION ASIGNADA			38,400	

SEXTO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea ésta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido reasignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones y no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido reasignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron reasignados, sin previa autorización de CONATEL.

SÉPTIMO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., cumpla con los objetivos de calidad de Servicio establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio en el afán de obtener más abonados; asimismo podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un 70% de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser acreditado al momento de solicitar futuras ampliaciones de los rangos de numeración.

OCTAVO: La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por esta Comisión, si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

NOVENO: Los recursos de numeración reasignados al Sub-Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

DÉCIMO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03.

DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de los servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente; asimismo el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador establece la obligatoriedad de presentar un informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/03 «Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador», específicamente en lo referente a: Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador; Rutas de Interconexión; Atención al Público; Medición, Tasación y Facturación del Servicio; Reportes Técnicos.

DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., deberá presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual; este informe deberá ser presentado a más tardar el día treinta y uno (31) de

enero de cada año, o en el día siguiente hábil; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador. Asimismo está en la obligación de presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor, y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel; todo ello con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica.

DÉCIMO TERCERO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., en caso de que opere con tecnología IP, deberá presentar en los informes de Calidad de Servicio relativo a los Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador, la Tabla No. 1- Tecnologías con Conmutación de Circuitos, y la Tabla No.2- Tecnologías de Conmutación de Paquetes.

DÉCIMO CUARTO: La Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. de C.V., queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

DÉCIMO QUINTO: Los derechos y obligaciones a que está sujeto el Operador del servicio autorizado, son los establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, lli. presente Resolución y demás normativas emitidas por CONATEL.

DÉCIMO SEXTO: Una vez que la Sociedad Mercantil INFORMÁTICA ATLANTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN) en su condición de Comercializador de Tipo Sub Operador, acredite haber efectuado el pago por Derecho de Registro, se instruye a la Secretaria de la Comisión para la emisión del correspondiente Registro, el cual deberá ser firmado por el Presidente y la Secretaria de la Comisión.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Operador INFORMÁTICA ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INFATLAN), deberá solicitar la renovación de sus Títulos Habilitantes, con una anticipación mínima de dos (2) meses a su vencimiento, y la misma será por plazos que no excedan al establecido en esta Resolución o dentro de los plazos que establece la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, siempre y cuando el operador haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones derivadas de los respectivos títulos habilitantes.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Registro terminará su vigencia por razón de caducidad, revocación, resolución administrativa, cancelación por rescate y vencimiento, debiendo ajustarse cada una de las anteriores a las condiciones especiales que el ordenamiento jurídico establece para cada caso. - NOTIFÍQUESE.-

DRA. ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL.

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

Comisionada-Secretaria
CONATEL

4 N. 2010.



HONDURAS
SILVESTRE (ICF) Y KFW

INVITACIÓN A CONCURSO PARA OCUPAR EL
CARGO DE:

COORDINADOR NACIONAL DEL PROYECTO ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMUNAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RÍO PLÁTANO (PROTEP)

El ICF, con el apoyo del Gobierno de Alemania, ejecuta el PROTEP, para cuya implementación, requiere de los servicios de un experimentado profesional para la coordinación de las actividades previstas en el marco del proyecto, que asegure el alcance del objetivo del mismo: "El manejo y la protección de los recursos naturales en la Biosfera y su zona de influencia se han mejorado".

El ICF, invita a profesionales nacionales e internacionales con experiencia en los temas de ordenamiento territorial, manejo integral de áreas protegidas y manejo sostenible de recursos naturales, a presentar sus aplicaciones para el Cargo de Coordinador Nacional del PROTEP.

Calificaciones y competencias requeridas para el cargo:

- Profesional Universitario graduado con grado mínimo de Ingeniería o Licenciatura, preferiblemente con maestría en áreas afines a los temas centrales del PROTEP (ordenamiento territorial, manejo integral de áreas protegidas, manejo sostenible de recursos naturales), y/o gestión de proyectos y fondos.
- Demostrar una experiencia general de diez (10) años en cargos relevantes, tales como dirección o coordinación de proyectos con fondos externos, y ocupación exitosa de puestos similares por un período de cinco (5) años.
- Por lo menos cinco (5) años como mínimo de experiencia específica, en trabajos con énfasis en temas de Ordenamiento Territorial y manejo integral de áreas protegidas, manejo sostenible de recursos naturales.
- El profesional deberá demostrar capacidad comprobada en la coordinación inter institucional en temas relevantes para la implementación del PROTEP por un mínimo de cinco años.
- Experiencia comprobada en procesos de consulta, socialización e implementación de proyectos.
- Experiencia comprobada en el trabajo con pueblos indígenas y afrodescendientes.
- Experiencia de campo mínima de tres años preferiblemente en áreas protegidas y desarrollo comunitario.
- Facilidad y empatía para comunicación y negociación exitosa en el ámbito intercultural e interinstitucional, y para trabajar en un equipo pluricultural.
- Conocimiento de las instancias públicas y privadas que trabajan en o para las áreas de intervención del PROTEP.

Información adicional sobre este proceso y los Términos de Referencia pueden obtenerse en la siguiente dirección electrónica sdesarrolloforestal@icf.gob.hn

Los(as) interesados(as) deberán enviar en idioma español una carta de motivación para aplicar al cargo, adjuntando su hoja de vida y demás documentos que evidencien su experiencia y competencia requerida. **Toda la documentación será remitida en sobre cerrado debidamente identificado** de la siguiente manera:

Sub-Dirección de Desarrollo Forestal
Atención: Ing. René Romero
Oficinas Principales del ICF
Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.

Aplicación al cargo de Coordinador Nacional PROTEP.

Indicando además el nombre del remitente y teléfono de contacto.

Toda la documentación será recibida hasta el **día 17 de Noviembre 2010, a más tardar a las 3:30 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Los interesados podrán enviar los documentos por vía electrónica el día de cierre de la recepción de los documentos únicamente.

Se rechazarán todas las aplicaciones que se presenten después del tiempo establecido, y también aquellas que no cumplan con las calificaciones mínimas requeridas en el perfil profesional indicado.

4 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-027665

[2] Fecha de presentación: 13/09/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROMANI, S.A.

[4.1] Domicilio: Guatemala.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEXAVITANERVO PIERSAN

DEXAVITANERVO PIERSAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **CERTIFICA:** Que a folios Nos. 29 al 30 del Asiento No. 7143, Tomo 83 del Libro de Registro de Liquidaciones de las Empresas Asociativas Campesinas, se encuentra inscrito el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción **“UNIÓN Y FUERZA”** con **Personalidad Jurídica No. 698**, según asiento No. 698 inscrito a folios 211 al 215 Tomo 14 del Registro correspondiente, Acuerdo que literalmente dice: **“Asiento Número 6864, Liquidación de Empresa Campesina “UNIÓN Y FUERZA”**, mediante este Acto, la suscrita Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procede a inscribir Acuerdo de Liquidación de la Empresa Asociativa Campesina **“UNIÓN Y FUERZA”** con Personalidad Jurídica No. 698, petición que fuere presentada ante el Instituto Nacional Agrario, por el Señor José Adolfo Cáceres, quien actúa como Secretario General de la Empresa Asociativa Campesina **“UNIÓN Y FUERZA”**, fundamentando su petición en el Punto de Acta que literalmente reza: **CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA No. 49.** En la aldea de Canquique, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, reunidos en casa de la Señora Mercedes Navarro, los socios de la empresa campesina **UNIÓN Y FUERZA**, el domingo 07 de junio siendo la una de la tarde se llevó a cabo la sesión ordinaria con la siguiente agenda: 1. Comprobación del quórum; 2. Apertura de la Sesión; 3. Lectura y Aprobación del Acta anterior; 4. Solicitar autorización para liquidar la empresa; 5. Acuerdo; 6. Cierre de la Sesión. Una vez comprobándose el quórum, se dio por abierta la sesión, se procedió a la lectura del acta anterior y una vez leída se pidió su aprobación y no habiendo enmiendas que hacer se dio por aprobada. La asamblea de acuerdo al **Punto No. 4:** Por unanimidad de votos acordó y pedimos la autorización para liquidar la empresa ya que no llena los requisitos como empresa ni como grupo ya que la mayoría de los socios a vendido su tierra y en la empresa sólo hemos quedado cuatro (04) miembros. De acuerdo al **Punto No. 5:** La Asamblea determinó que lo más procedente es solicitar la liquidación de la misma por lo que nombramos como Liquidador por parte de la empresa a la socia Mercedes Navarro y que el Instituto nombre los otros 2 liquidadores, también en este Punto se acordó darle la facultad al Secretario General Ramón Cáceres Almendárez, para que se presente al

Instituto Nacional Agrario a efectuar el trámite correspondiente. No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión a las 3 de la tarde en el mismo lugar y fecha. Firma Mercedes Navarro, Presidenta. Ramón Cáceres Almendárez, Secretario General. Es así que luego de realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Nacional Agrario, y que corren bajo Expediente Administrativo 95877, se conforma la **Comisión Liquidadora** integrada de la siguiente manera: Por parte de la Empresa Asociativa Campesina **UNIÓN Y FUERZA** a la Señora Mercedes Navarro y por parte del **Instituto Nacional Agrario** nombrense como liquidadores a los Señores **Salvador Ignacio Molina y Edilberto Martínez**, según Auto de fecha 23 de febrero del año 2010, folio 55 del Expediente Administrativo antes enunciado. Todo lo anteriormente expuesto **“ES CONFORME A SU ORIGINAL”**, debiendo ser publicado por dos veces consecutivas en el Diario Oficial **“La Gaceta”** y posteriormente remitirse las actuaciones a la Oficina Regional Agraria que corresponde, para que la Comisión de Liquidación Nombrada, se esté a lo preceptuado en los Artículos 119, 120, 122, 125, Ley de la Reforma Agraria; Artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Estatuto de las Empresas Asociativas Campesinas. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez (Firma y Sello) **Laura Elena Andino Rodríguez**, Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior, esta Secretaría General extiende copia del **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN** de la Empresa Asociativa Campesina de Producción a disolver, denominada **“UNIÓN Y FUERZA”** inscrita en el libro de Liquidaciones de Empresas Campesinas, folios Nos. 29 al 30 del Asiento No. 7143, Tomo 83, la cual conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo en tal caso, añadir a su denominación las palabras **“En Liquidación”** y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., tres de septiembre del año 2010.

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

4 N. 2010

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2010-017553
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACEUTICA, M.C. DE S.A.
 [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, BOULEVARD DE LAS FUERZAS ARMADAS, COSTADO OESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILLENIUM, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUVYS

NUVYS

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
Cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19693-10
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Investcorp, S.A.
 4.1/ Domicilio: Boundary Hall, Cricket Square, P. O. Box 1111, Grand Caiman KY1-1102, Islas Caimán
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: INVESTCORP

INVESTCORP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2010.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-024604
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL LIDER, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: 6 CALLE, 1 Y 2 AVENIDA, BARRIO EL CENTRO, EDIF. PLAZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERICAN LIDER

AMERICAN LIDER

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:
Ropa de Vestir.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEOVANY ROOSEVELT NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2010

[12] Reservas: LA MARCA DEBE VERSE EN FORMA CONJUNTA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O., y 4 N. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-024605
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EL LIDER, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: 6 CALLE, 1 Y 2 AVENIDA, BARRIO EL CENTRO, EDIF. PLAZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALMACENES EL LIDER

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:
Venta de todo tipo de ropa y zapatos.

ALMACENES EL LIDER

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GEOVANY ROOSEVELT NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del Nombre Comercial, no así los colores o diseños incluido en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O., y 4 N. 2010.

1/ No. solicitud: 35997-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMBIOFLOR

SIMBIOFLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-02-2010.
 12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010

[1] Solicitud: 2005-005730
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá, City, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EZETENAL

EZETENAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O., y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-024427
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMESUN MEDIHEALTH

FEMESUN MEDIHEALTH

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 DERMATOLOGÍA.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O., y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-014373
 [2] Fecha de presentación: 24/04/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREEACNE MEDIHEALTH

FREEACNE MEDIHEALTH

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O., y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-028040
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COSMETICOS DAY'S, NEW YORK LTDA.
 [4.1] Domicilio: BOGOTA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUN DAY'S



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19, N., 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2008-000732

Fecha de presentación: 8 DE MAYO DE 2008

Fecha de emisión: 24 DE AGOSTO DE 2010

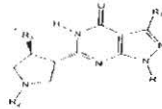
Solicitante: PFIZER INC.

Domicilio: 235 EAST 42nd STREET, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Representante: TANIA VANESSA MARIA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.

Denominación de la Patente: "COMPUESTOS AMINO-HETEROCICLICOS"

Resumen: Esta invención se refiere a una serie de compuestos novedosos que son inhibidores selectivos de fosfodiesterasa tipo 9 (PDE9) de fórmula:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2007/000407

Fecha de presentación: 18/10/2007

Fecha de emisión: 22/06/2010

Solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.

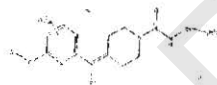
Domicilio: GROTON, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante Legal: TANIA VANESSA MARIA ALENANDRA CASCO RUBÍ

Denominada: COMPUESTOS DE BIARIL ÉTER UREA

Resumen: La presente invención se refiere a compuesto a biaril éter urea y las sales farmacéuticamente aceptables de tales compuestos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.



Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2008/001435

Fecha de presentación: 12/09/2008

Fecha de emisión: 22/06/2010

Solicitante: PFIZER LIMITED.

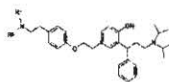
Domicilio: RAMSGATE ROAD, SANDWICH KENT, CT13 9NJ, REINO UNIDO

Representante Legal: TANIA VANESSA MARIA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Denominada: COMPUESTOS NOVEDOSOS ACTIVOS COMO ANTAGONISTAS DE RECEPTORES MUSCARÍNICOS

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos de fórmula a procedimientos y productos intermedios para su preparación, a su uso como antagonistas muscarínicos y a composiciones farmacéuticas que los contienen.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.



Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2005-036113

Fecha de presentación: 19 DE DICIEMBRE DE 2005

Fecha de emisión: 16 DE ABRIL DE 2010

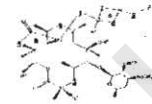
Solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.

Domicilio: GROTON, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante Legal: TANIA VANESSA MARIA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.

Denominación de la Patente: "MACRÓLIDOS"

Resumen: Esta invención se refiere a compuestos macrólidos como agentes antibacterianos y antiprotozoarios en animales, incluyendo seres humanos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO.

Número de solicitud: 2007/009671

Fecha de presentación: 19/MARZO/2007

Fecha de emisión: 12/ENERO/2010

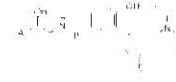
Solicitante: PFIZER LIMITED

Domicilio: RAMSGATE ROAD, SANDWICH, KENT CT13 9NJ, INGLATERRA.

Representante Legal: TANIA VANESSA MARIA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.

Denominada: "DERIVADOS DE IMIDAZOL.

Resumen: La invención se refiere a compuestos de fórmula (I),



y a procedimientos para la preparación, intermedios que se usan en la preparación, composiciones que contienen y usos de tales derivados. Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular en enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias, alérgicas y respiratorias.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de solicitud: 2006/032615

Fecha de presentación: 21/SEPTIEMBRE/2006

Fecha de emisión: 20/ABRIL/2010

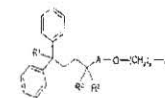
Solicitante: PFIZER LIMITED.

Domicilio: RAMSGATE ROAD, SANDWICH, KENT CT13 9NJ, INGLATERRA.

Representante Legal: TANIA VANESSA MARIA ALEJANDRA CASCO RUBÍ.

Denominada: DERIVADOS DE CARBOXAMIDA COMO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR MUSCARÍNICO.

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos, procedimientos e intermedios para la preparación de composiciones que los contienen y a los usos de tales derivados.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reservas: Protección concedida a las reivindicaciones comprendidas de la uno a la dieciséis (1-16) y de la diecinueve a la veinticuatro (19-24)

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

4. O, 4. N. y 6 D. 2010.

1/ Solicitud: 35202-09
 2/ Fecha de presentación: 08-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINEDERM

VINEDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 35198-09
 2/ Fecha de presentación: 08-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUKENE

EUKENE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 35203-09
 2/ Fecha de presentación: 08-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASILIS ROEMMERS

VASILIS ROEMMERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO RAUDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 37012-09
 2/ Fecha de presentación: 29-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ROWE C. POR A.
 4.1/ Domicilio: César Nicolás Penson No. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVALS ROWE

DIVALS ROWE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 35996-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEOFLORA

DEOFLORA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 8670-10
 2/ Fecha de presentación: 19-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARPAL, S.A. ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES.
 4.1/ Domicilio: Av. Cristóvão Colombo, 2834, Sala 901CEP 90560-002 - Porto Alegre - Rio Grande do Sul - Brazil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIPAL

VIPAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Pegamento/goma/cola o adhesivo usado para reencachado de llantas y el proceso de reparación de cura caliente [pegamentos para neumáticos]; Solvente usado para diluir pegamento vulk (solventes de goma); Limpiador químico- (preparaciones desengrasantes para uso en procesos industriales); Catalizador (agente catalizador usado para incrementar la capacidad de resistencia al calor y reducir el tiempo de secado); Cemento para vulcanizar (pegamento o adhesivo utilizado en el proceso de curación/ reparación en frío y para asegurar el emparchado en las reparaciones y reencachado de llantas y tubos internos).
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/04/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 14023-09
 2/ Fecha de presentación: 11-05-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIRGIT

BIRGIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/05/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 14027-09
 2/ Fecha de presentación: 11-05-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VESIRELAX

VESIRELAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/05/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 14021-09
 2/ Fecha de presentación: 11-05-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITABICLOS

CITABICLOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/05/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 8673-10
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARPAL, S.A. ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES.
 4.1/ Domicilio: Av. Cristóvão Colombo, 2834, Sala 901CEP 90560-002 - Porto Alegre - Rio Grande do Sul - Brazil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORTUGA

TORTUGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Pegamento/goma/cola o adhesivo usado para reencachado de llantas y el proceso de reparación de cura caliente [pegamentos para neumáticos]; Solvente usado para diluir pegamento vulk (solventes de goma); Limpiador químico- (preparaciones desengrasantes para uso en procesos industriales); Catalizador (agente catalizador usado para incrementar la capacidad de resistencia al calor y reducir el tiempo de secado); Cemento para vulcanizar (pegamento o adhesivo utilizado en el proceso de curación/ reparación en frío y para asegurar el emparchado en las reparaciones y reencachado de llantas y tubos internos).
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/04/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 6867-10
 2/ Fecha de presentación: 04-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KASIM INTERNATIONAL CORP.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELZY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre;

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 8671-10
 2/ Fecha de presentación: 19-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARPAL, S.A. ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES.
 4.1/ Domicilio: Av. Cristóvão Colombo, 2834, Sala 901CEP 90560-002 - Porto Alegre - Rio Grande do Sul - Brazil

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIPAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Lubricante usado para facilitar el proceso de empaquetado de neumáticos y el proceso de reencauchado Pasta/grasas lubricante usada para facilitar el montaje y desmontaje de llantas, el montaje y desmontaje de los neumáticos.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 6865-10
 2/ Fecha de presentación: 04-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KASIM INTERNATIONAL CORP.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELZY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas

y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 6866-10
 2/ Fecha de presentación: 04-03-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KASIM INTERNATIONAL CORP.
 4.1/ Domicilio: Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELZY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1 O., 19 O. y 4 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-027660
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPERSAN PIERSAN



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 24437-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO-UNIDAS

PRO-UNIDAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Programas de servicios de beneficencia diseñado para atraer la atención a la educación y luchar contra los problemas sociales que afectan a las mujeres.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 13671-10
 2/ Fecha de presentación: 10-05-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EVONIK GOLDSCHMIDT GMBH
 4.1/ Domicilio: Goldschmidtstrasse 100, 45127 Essen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREAK-THRU

BREAK-THRU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, a saber, aditivos y adyuvantes para preparaciones agroquímicas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/05/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 11007-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS JAPAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tocancipá, departamento de Cundinamarca, kilómetro veintinueve, carretera Central del Norte, República de Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jitako y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Productos y líneas de fabricación como bandas de freno, pastilla de freno, palancas de cambios, maniguetas, motocicletas, ejes de rueda, ejes de cambios, capuchos de bujía, reposapiés, resortes, pedales de encendido, bases de espejo, cuñas de volante, entre otros repuestos aplicables a motocicletas de diversas marcas, modelos y cilindrajes.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: E GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

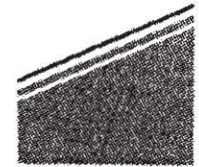
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10/05/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

1/ Solicitud: 11932-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA JAPAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tocancipá, departamento de Cundinamarca, kilómetro veintinueve, carretera del norte, República de Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Productos y líneas de fabricación como bandas de freno, pastilla de freno, palancas de cambios, maniguetas, motocicletas, ejes de rueda, ejes de cambios, capuchos de bujía, reposapiés, resortes, pedales de encendido, bases de espejo, cuñas de volante, entre otros repuestos aplicables a motocicletas de diversas marcas, modelos y cilindrajes.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: E. GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/05/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

[1] Solicitud: 2010-004387
 [2] Fecha de presentación: 10/02/10
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARPAL, S.A., ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES
 [4.1] Domicilio: Av. Cristovao Colombo, 2834, Sala 901 CEP 90560-002 - Porto Alegre - Rio Grande Do Sul.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Brazil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 Bandas de rodamiento para reencauchado de llantas, bandas de rodamiento preformateadas, bandas de rodamiento, bandas de rodamiento para vehiculos, camel back (banda plana; banda de rodadura sin inflar), llantas y neumáticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

[12] Reservas: Traducción elaborada de acuerdo a la oficina de P.I.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

- 1/ Solicitud: 2010-016687
 2/ Fecha de presentación: 04/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDILEX ASESORES PERIODÍSTICOS, S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita, 300 metros al este.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDILEX Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asesoría periodística, publicidad, relaciones públicas, diseño y ejecución de estrategias de comunicación con públicos internos y externos, manejo de la prensa, relaciones públicas, comunicación interna, clientes, branding, entrenamientos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.
 12/ Reservas: No se reivindican los demás elementos denominativos que aparecen en el ejemplar de etiqueta, el diseño se protege en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, O. 4 y 18, N. 2010

- 1/ Solicitud: 22768-10
 2/ Fecha de presentación: 28/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIONS GATE MANAGEMENT, INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERMOGREEN

TERMOGREEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cubiertos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylin Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3/08/10
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, O. 4 y 18, N. 2010

- 1/ Solicitud: 24052-10
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, MA 02127, Estados Unidos
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GILLETTE X-DRY

GILLETTE X-DRY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Antiperspirantes y dosodorantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, O. 4 y 18, N. 2010

- 1/ Solicitud: 35082-09
 2/ Fecha de presentación: 07-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio, 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANTENE PRO-V & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumes, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y cuidado personal, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-12-09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18, O. 4 y 18, N. 2010

1/ Solicitud: 33603-09
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECRET AROMATHERAPY & DISEÑO



7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Antitranspirantes y desodorantes personales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 19255-09
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Veryfine Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUIT 2 O Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; aguas con sabor a frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 18428-10
 [2] Fecha de presentación: 21-06-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 [4.1] Domicilio: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, JAPÓN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOYOTA 86



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:
 Automóviles y sus estructuras.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-07-10

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

No. de solicitud: 2004-004140
 Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2004
 Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2004
 Solicitante: KONAMI CORPORATION, domiciliada en 2-4-1, Marunouchi, chiyoda-ku, Tokio, Japón, Japón, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros Registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: KONAMI Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

Protege y distingue:
 Juguetes; juegos y cosas para jugar; artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases. Decoraciones para árboles de navidad; juguetes eléctricos para niños; juguetes a control remoto; juegos de mano con pantalla de cristal (incluyendo juegos de mano con pantalla de cristal líquido con funciones de transmisión); cartas de juego; juegos de mesa; figuras de acción; muñecas; juguetes para animales domésticos; máquinas de entretenimiento y aparatos para usar en parques de diversión (otros que no sean máquinas de videojuego); máquinas de entretenimiento automáticas y operadas con monedas; juegos automáticos y otros, que no sean los que se adaptan para uso con receptores de televisión; equipo de billar; dados; tasas para dados; juegos de ajedrez; damas (juego); dominos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010

No. de solicitud: 2007-011192
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: FANNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros Registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANCE INGENIEROS-GRUPO M, S.A. DE C.V. Y DISEÑO.



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

Protege y Distingue:
 Construcción de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010

1/ Solicitud: 19810-10
2/ Fecha de presentación: 05-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EGAR, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle "Cochapata" No. 112 y Ave. "Gaspar de Villarreal", Ecuador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Ecuador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSHIRO Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, especialmente pegamento para frenos automotrices, líquido de frenos automotriz, refrigerantes de uso automotriz, aditivos de uso automotriz, líquido hidráulico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5/8/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 26439-09
2/ Fecha de presentación: 07-09-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arrendamientos de Querétaro, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Av. México- Japón 116 Col. Ciudad Industrial C.P. 38010 Celaya, Guanajuato México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPISTRANO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8/7/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-033846
[2] Fecha de presentación: 08/10/2008
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA

[4.1] Domicilio: 1, Toyota-Cho, Toyota -Shi, Aichi- Ken

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Automóviles y partes estructurales de los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2010

[12] Reservas: No tiene otras reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-002205

[2] Fecha de presentación: 18/01/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GP PHARM, S.A.

[4.1] Domicilio: Polígono Industrial Els Vinyets-Els Fogars Ctra. Comarcal 244 Km. 22 08777 Sant Quintin de Mediona Barcelona.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRODOX

CRODOX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 35991-09

2/ Fecha de presentación: 15-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation

4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAXI

GRAXI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 33840-09
 2/ Fecha de presentación: 25-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ROWE, C POR A.
 4.1/ Domicilio: César Nicolás Penson N. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLMEDOS ROWE

OLMEDOS ROWE

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 35989-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ITZAL

ITZAL

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2010
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 35990-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KARIMA ROEMMERS

KARIMA ROEMMERS

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para

empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

1/ Solicitud: 35992-09
 2/ Fecha de presentación: 15-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Latin America Trademark Corporation
 4.1/ Domicilio: First Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNIXI

DUNIXI

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-02-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-024429

[2] Fecha de presentación: 15/07/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1 ST FLOOR, COMOSA BUILDING, SAMUEL LEWIS AVENUE

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENOCLIN MEDIHEALTH

LENOCLIN MEDIHEALTH

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 O. y 4 N. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-027662
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMANI

ROMANI

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-027667
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMANI

ROMANI

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:
 A la fabricación, distribución, exportación de productos farmacéuticos, veterinarios, compraventa de productos litográficos, embalajes, estickers, envases de cartón, plásticos y cualquier otro material de cartón, adhesivos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-027657
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAPAZ PIERSAN

DAPAZ PIERSAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 4, 18 N. y 3 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-027655
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXAMEB PIERSAN

EXAMEB PIERSAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-027654
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROMANI, S.A.
 [4.1] Domicilio: Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEAVY DUTY PIERSAN

HEAVY DUTY PIERSAN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-026490
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA CAFETALERA "SAN JOSÉ LIMITADA"
 [4.1] Domicilio: San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLINAS



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-026491
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA CAFETALERA "SAN JOSÉ LIMITADA"
 [4.1] Domicilio: San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HILLS

HILLS

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Solamente para café, véase restricción según expediente.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-026494
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA CAFETALERA "SAN JOSÉ LIMITADA"
 [4.1] Domicilio: San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HILLS

**LICOR DE CAFE
 HILLS**

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "LICOR DE CAFÉ" sino solamente "HILLS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-026492
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA CAFETALERA "SAN JOSÉ LIMITADA"
 [4.1] Domicilio: San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HILLS

**CREMA DE CAFÉ
 HILLS**

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "CREMA DE LECHE" sino solamente "HILLS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 O., 4 y 18 N. 2010